

Concejo Provincial de Puno

ACUERDO CONCEJO N° 023-2019-C/MPP.

Puno, 15 de Abril del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: En sesión ordinaria del día de la fecha, el proyecto de acuerdo de concejo que autoriza al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Puno, la revisión de los expedientes judiciales con sentencias en calidad de cosa juzgada para determinar si hubo o no adecuada defensa jurídica del Estado en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y efectividad en la contestación de la demanda, apelación, casación, oposición de medidas cautelares, excepciones y otros medios de defensa que dieron origen a las sentencias y reposiciones de trabajadores en los dos últimas gestiones a la actual, la Opinión Legal N° 206-2019/MPP/GAJ: y,

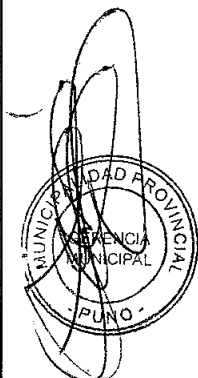
CONSIDERANDO:

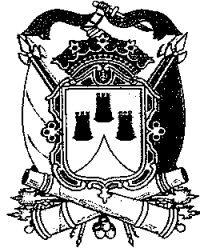
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en atención al numeral 23 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, en su Artículo 18°, numeral 18.1, señala que, los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad concordante con el artículo 37° y siguiente del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;





Concejo Provincial de Puno

Que, el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de lo que establece el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual, el Concejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento. Caso contrario es pasible de sanción por incumplimiento de sus funciones en virtud del Artículo 58° y siguiente del mismo cuerpo normativo;

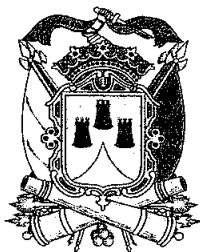
Que, la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial de Puno, ha reportado un total de noventa y cuatro (94) sentencias en calidad de cosa juzgada, de los cuales cincuenta y dos (52) corresponden a las dos (2) últimas gestiones, la actual gestión encontró doce (12) sentencias en calidad de cosa juzgada que han sido materia de reposición con régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y uno (1) con régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuando la Municipalidad Provincial de Puno, aun no contaba al 31 de diciembre del 2018 con trabajadores de este último régimen laboral;

Que, en los procesos contenciosos administrativos sobre reposición judicial, los demandantes han invocado en cada demanda judicial el Artículo 1° de la Ley N° 24041. Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley. La referida norma legal debe concordarse con el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, que señala: El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. Siendo así la referida Ley N° 24041 protege a quienes ingresaron como contratados, pero mediante concurso público, con las excepciones establecida en CASACIÓN 1308-2016, DEL SANTA;

Que, por Ley N° 28175, artículos 5° al 9° regula el acceso al empleo público. En su artículo 5° dice: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, y el artículo 9 dice: La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, al declarar fundada la demanda de reposición laboral de un servidor público que ingresó a laborar por contrato directo, sin concurso público no procede declarar fundada la demanda, como es el caso de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno, toda vez que desde el año 1990 no existe concurso público, con excepción del año 2009 para el ingreso en plazas orgánicas, considerados dentro del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;





Concejo Provincial de Puno

Que, la Municipalidad Provincial de Puno viene reponiendo al personal en su puesto de trabajo en virtud de las sentencias en calidad de cosa juzgada que no es materia de observación ni cuestionamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40° del TÚO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, por la naturaleza de los procedimientos que estas han seguido en diferentes juzgados civiles hace presumir que las sentencias judiciales favorables a los presuntos derechos laborales de los demandantes no solo se habrían originado por presuntos despidos sino más bien por inadecuada defensa jurídica del Estado, ocasionado en las dos últimas gestiones municipales a la actual;

Que, en ese sentido, hace necesario evaluar dentro de los parámetros o grado de eficiencia y eficacia el actuar del o de los procuradores públicos municipales designados por la Municipalidad Provincial de Puno para conocer y hacer la defensa jurídica del Estado en cada uno de los expedientes judiciales, referido a la contestación de la demanda, apelación, casación, oposición a medidas cautelares, excepciones y otros medios de defensa realizados dentro de los plazos, calidad en las actuaciones procesales invocando la correcta aplicación y/o interpretación de la ley para que el juez de la causa adopte una decisión coherente entre la realidad de los hechos y la ley, de ser el caso las omisiones procesales en cada caso, contrario sensu habrían incurrido en omisión de funciones y deben asumir su responsabilidad por incumplimiento de obligaciones señaladas en la ley de defensa jurídica del Estado;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 90°, inciso 4 y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría calificada y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Puno, la revisión de los expedientes judiciales con sentencias en calidad de cosa juzgada para determinar si hubo o no adecuada defensa jurídica del Estado en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y efectividad en la contestación de la demanda, apelación, casación, oposición de medidas cautelares, excepciones y otros medios de defensa que dieron origen a las sentencias y reposiciones de trabajadores en los dos últimas gestiones a la actual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORTORGAR, al Procurador Público Municipal el plazo de 45 días hábiles para que presente informe del estado situacional de los procesos judiciales adjuntando las evidencias y/o piezas procesales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Martin Ticona Maquera
Abog. *Martin Ticona Maquera*
ALCALDE